Boletín Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 143 | JUEVES 18 DE JUNIO DE 1953 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	160

Venta de número suelto del año corriente..... 1'00 ptas.
Id. id. id. año anterior..... 2'00 »
Id. id. id. de dos años anteriores 3'00 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.219

Electricidad

Por don Manuel Fernández Campos, como Director General de la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. E., se ha solicitado de esta Jefatura la necesaria autorización para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica a alta tensión según el Proyecto presentado, cuyas principales características son las que se detallan en la siguiente.

NOTA-ANUNCIO

La instalación tiene por objeto abastecer suficientemente de energía eléctrica toda la zona de distribución en el término municipal de Córdoba y especialmente la Capital.

La línea proyectada partirá de la Subestacion de La Lancha, punto término de la línea en instalacion de Andujar (Jaén) a Córdoba y, con un recorrido de siete mil seiscientos treinta y cuatro metros, terminará en la Subestación de Córdoba-Capital.

El trazado de la línea afecta únicamente al término municipal de Córdoba.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos que ha de ocupar la instalación que, según el proyecto presentado, son los siguientes:

Cía. Sevillana de Eléctricidad,
Don José Gómez Samoral.
Camino y ejido (Ayuntamiento de Córdoba).
R. E. N. F. E. Ferrocarril de Córdoba-Almorchón.
Camino (Ayuntamiento de Córdoba).
Doña Carmen Roldán de Guerra.
Canal de Riegos del Guadalmellato.
Doña Carmen Roldán de Guerra.
Carretera (Diputación Provincial de Córdoba).
Don Casimiro Herruzo Martos.
Don Rafael Torres.
R. E. N. F. E., Ferrocarril de Córdoba-Almorchón.
Don Baldomero Moreno.
Don Antonio Raya.
Compañía General de Asfaltos y Portland «Asland».
Arroyo Peñaroches y Carretera a Peñarroya (Diputación Provincial).
Vereda de Carne del Estado.
Don Juan Guzman.
Don Juan Martinez Liñán.
Canal de Riegos del Guadalmellato.
Excmo. Sr. Duque de Alba.
Carretera Nacional de Madrid a Cadiz.
Universidad Laboral de Córdoba
Canal de Riegos del Guadalmellato.
R. E. N. F. E., Ferrocarril de Madrid-Sevilla.
Cía. Sevillana de Eléctricidad.

Lo que se pública en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo trece del Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por R. D. de veinte siete de marzo de mil novecientos diecinuéve, abriendo la reglamentaria información pública por el plazo de TREINTA DIAS, durante los cuales podrán formularse y se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas y en la Alcaldía de Córdoba las reclamaciones que las personas o entidades interesadas estimen pertinentes a su derecho, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en esta Jefatura de Obras públicas, calle Duque de Fernán Núñez, número uno.

Córdoba.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.227

Sección de Fomento

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de diecinueve de enero último, convócase la contratación mediante subasta pública de la explotación del kiosco propio del Excmo. Ayuntamiento, situado en el Campo de Madre de Dios, bajo el tipo de DOS MIL CUATROCIENTAS PESETAS anuales. La explotación será por plazo de dos años, a contar del día siguiente a la formalización del contrato.

El expediente queda desde hoy de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría Municipal, donde puede examinarse durante las horas de oficina por cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

La garantía provisional para interesarse en la subasta se fija en la cantidad de SETENTA Y DOS pesetas, convirtiéndose por el rematante en definitiva, elevándola a la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y su entrega en pliegos cerrados en la forma determinada en el artículo treinta y uno del Reglamento de Contracion de las Entidades Locales se verificará en unión del resguardo de la garantía provisional, de los documentos que acrediten hallarse dado de alta en la Contribución Industrial correspondiente y de la declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad ni incapacidad señalados en los artículos cuarto y quinto de dicho Reglamento, que se presentarán por separado, en la Sección de Fomento de la Secretaría de este Concejo, durante el transcurso del plazo de veinte días hábiles, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta y en horas de diez a doce.

La apertura de las plicas presentadas, tendrá lugar ante mi autoridad o Concejal en quien delegue en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia esta subasta, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

A los efectos procedentes, se hace constar que se han cumplido los requisitos señalados en el número tres del artículo veinticinco del Reglamento de Contratación ya citado.

La presente licitación tiene carácter libre en cuanto a la concurrencia de postores, toda vez de conformidad con el número cinco del artículo veintiuno y disposición transitoria tercera del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, ha quedado sin efecto el derecho de preferencia del anterior concesionario.

Córdoba, doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.— El Alcalde accidental, Firma ilegible.

MODELO

Don..... vecino de.....calle..... .....número....., enterado del Pliego de Condiciones referente a la adjudicación por tiempo de dos años de la explotación del kiosco propio del Ayuntamiento situado en el Campo Madre de Dios se compromete a llevar a cabo, abonando a la Municipalidad la suma de..... .....pesetas anuales, en concepto de renta, aceptando todas las demás condiciones contenidas en expresados pliegos.

Fecha y firma.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 1.509

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que la Corporación municipal, en sesión plenaria celebrada el dia 20 de abril del año actual, y de acuerdo con la 2.ª disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, acordó convocar lo que se hace por medio del presente Edicto, oposición restrigida para cubrir en

Ministerio de Cultura 2024

propiedad las siguientes plazas de la Plantilla de esta Corporación.

Una plaza de Oficial Administrativo.

Una plaza de Ordenanza municipal y Guarda de la Dehesa.

Todas ellas dotadas con los haberes y emolumentos que señalan las vigentes disposiciones en la materia.

Para la celebración de la Oposición se han fijado las siguientes:

BASES

1.ª Sólo podrán tomar parte los funcionarios que estuvieran prestando sus servicios con carácter de interinos, temporeros o eventuales en este Ayuntamiento, llevando más de 3 años consecutivos con anterioridad al 30 de junio del pasado año 1952.

2.ª Los solicitantes que reunan dicha cualidad estarán dispensados de la edad límite de ingreso, tendrán la cualidad de españoles, observarán buena conducta, carecerán de antecedentes penales y no padecerán enfermedad que les impida el normal ejercicio del cargo, debiendo acreditar las condiciones de aptitud y preparación para su desempeño y no hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

3.ª Los que deseen tomar parte en esta Oposición, por tener derecho a ello, deberán elevar instancia al señor Alcalde Presidente en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al en que aparezca inserta esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento.

Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño del cargo.

Certificación de carecer de antecedentes penales.

Certificación de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Certificación expedida por el Secretario de la Corporación expresiva de los servicios prestados al Ayuntamiento.

4.ª Los ejercicios en cada caso serán dos, uno teórico oral y otro práctico, con arreglo a las materias que después se dirán, debiendo celebrarse públicamente en el local de estas Casas Consistoriales 2 meses después de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalándose oportunamente el lugar, día y hora en que cada uno deba verificarse.

5.ª La plaza de Oficial Administrativo el ejercicio oral consistirá en contestar en un plazo máximo de media hora dos temas sacados a la suerte entre los consignados en el siguiente programa:

Tema I.—Organización del actual Estado Español.—Jefe del Estado. – Idea general de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema II.—Falange Española Tradicionalista y de las Jons.—Estudios generales de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las provincias y en los municipios.

Tema III. – Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia. – Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción Nacional.

Tema IV.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España. – Supresión de Regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades Poiíticas y depuración de funcionarios.

Tema V. – Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado. – Consideración especial de la Religión en la enseñanza.—Derogación de las Leyes Laicas.

Tema VI.—Fundamento social del nuevo Estado. – Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio social de la mujer.—Protección a Mutilados y Excombatientes.—Prestación personal.

Tema VII.—Administración Provincial. – Gobernadores Civiles.—Atribuciones y deberes. – Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII.—Concepto de la provincia.—Diputaciones Provinciales. —Organización, funcionamiento y atribuciones. – Régimen de las Islas Canarias.

Tema IX.—Régimen. Jurídico provincial. – Recursos contra los acuerdos de Organismos y Autoridades Provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidades de las Autoridades y Organismos Provinciales.

Tema X.—Idea del Censo Electoral. – Su formación.—Legislación vigente en la materia.—Ley de Sucesión.—Breve idea de la misma.

Tema XI. – Fuero de los Españoles. – Idea del mismo.—Derechos y deberes que se le reconocen a los españoles. – Suspensión de los derechos y deberes que se le reconocen a los españoles.—Suspensión de los derechos.

Tema XII.—Seguros y Subsidios sociales obligatorios. – Breve idea de los mismos.—Subsidio Familiar. —Subsidio de Vejez.—Seguro de Enfermedad.

Tema XIII.—Municipios. – Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema XIV.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XV.—Alcalde, Teniente de Alcalde y Síndico.—Referéndum.—Decreto de 25 de marzo de 1938.—Carta municipal.

Tema XVI.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales.—Su clasificación. – Ordenanzas municipales.

Tema XVII.—Secretarios, Interventores y Depositarios municipales. —Funcionarios administrativos, Técnicos y de Servicios Especiales.—Idea general de sus cargos.

Tema XVIII.—Régimen de tutela y de adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos. – Responsabilidades.

Tema XIX.—Presupuestos Municipales.—Principales gastos que deben incluirse. – Presupuestos ordinarios.—Legislación vigente.

Tema XXI.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos cedidos integramente a los Ayuntamientos según la Ley de Régimen Local.—Recargos y participaciones en Tributos del Estado.

Tema XXII. – Idea de las Contribuciones especiales en las distintas modalidades que las mismas adopten. – Recargo del 3 por 100 sobre el producto bruto de las explotaciones y concesiones mineras.

Tema XXIII.—Fondos de Corporaciones Locales. – Arbitrios sobre solares sin edificar.—Idem sobre consumo de carnes.—Idem sobre consumo de bebidas. – Derechos y Tasas.

Tema XXIV.—Idea general de las Recaudaciones de fondos municipales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones Locales.—Nociones de la contabilidad y cuentas municipales.

El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

6.ª Para la plaza de Ordenanza se exigirá examen oral sobre las siguientes cuestiones:

Callejero de la población.—Edictos, Bandos y Anuncios, llamadas, citaciones y notificaciones.—Composición del Ayuntamiento.—Ordenanzas municipales.

El examen práctico consistirá en escritura al dictado, operaciones, aritméticas, sobre las cuatro reglas y extensión de diligencias de citación, notificación en casos supuestos.

7.ª Los Tribunales estarán constituidos en la forma que previene el vigente Reglamento de Funcionarios.

Si algún opositor dejara de presentarse al ser llamado por segunda vez, se entenderá que renuncia a tomar parte en la oposición.

La puntuación asignable por cada miembro del Tribunal en cada ejercicio será de uno a cinco puntos, siendo necesario un mínimo de cinco para la aprobación.

Lo que se hace público a los efectos de conocimiento de los interesados.

Fuente la Lancha, 22 de abril de 1953.—El Alcalde, Eulogio Plaza. – P. S. M.: El Secretario, Firma ilegible.

VILLA DEL RIO

Núm. 1.854

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villa del Río, hace saber:

Que la Corporación municipal en sesión extraordinaria del día 27 de abril del año actual, de acuerdo con la 2.ª disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de enero de 1953, y con la finalidad de normalizar la situación del Maestro de Obras de este Ayuntamiento, acordó convocar, lo que se hace por medio del presente edicto, concurso restringido para cubrir en propiedad dicha plaza.

Para la celebración de referido concurso, se han fijado las siguientes bases:

1.ª La plaza de Maestro de obras de este Ayuntamiento, será provista por medio de concurso de aptitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 250 del Reglamento de Funcionarios y 350 de la vigente Ley de Régimen Local.

2.ª Solo podrán tomar parte en dicho concurso los actuales funcionarios que estuvieren prestando sus servicios con carácter interino, temporero o eventual en este Ayuntamiento, con más de cinco años de servicios consecutivos cumplidos en 30 de junio de 1952, debiendo además reunir las siguientes condiciones:

Ser español sin sujeción a límite de edad.

No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Carecer de antecedentes penales.

Haber observado buena conducta y adhesion al Glorioso Movimiento Nacional.

No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio del cargo.

3.ª Quienes deseen tomar parte en el concurso, lo solicitarán del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar a su solicitud los documentos justificativos de concurrir en el mismo las condiciones antes expresadas, todos ellos expedidos y autorizados por las autoridades, centros, oficinas o facultativos competentes y una declaractón jurada de no concurrir en el solicitante ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad.

4.ª Los ejercicios, serán dos, uno teórico oral y otro práctico, con arreglo a las materias que después se dirán, debiendo celebrarse públicamente en el local de estas Casas Consistoriales, dos meses después de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalándose oportunamente el día y hora en que cada uno deba verificarse.

5.ª El ejercicio oral consistirá en contestar en el plazo máximo de media hora, dos temas sacados a la suerte entre los consignados en el programa insertado al final de estas bases.

El práctico, en escritura al dictado y en problemas relacionados con la determinación de longitudes y superficies y volúmenes de los cuerpos.

6.ª El tribunal estará constituído en la forma que previene el vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

El orden en que han de practicarse los ejercicios, será haciendo primero el teórico oral, que será eliminatorio y después el escrito.

Si algún concursante dejara de presentarse después de ser llamado por segunda vez, se entenderá que renuncia a tomar o seguir tomando parte en el concurso, siendo retirado del mismo sin ninguna clase de derechos.

La puntuación asignable por cada miembro del Tribunal, en cada ejercicio, será de uno a cinco puntos,

Ministerio de Cultura 2024

siendo necesario un mínimo de cinco para la aprobación.

El Tribunal calificador, una vez efectuados los ejercicios someterán su resultado a la Comisión municipal Permanente, con la oportuna propuesta de revalida para la resolución a adoptar definitivamente en relación con el funcionario aprobado.

El nombrado tomará posesión de su cargo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que le sea notificada su designación, entendiéndose que renuncia al cargo si no se posesiona en dicho plazo.

Los derechos de examen se fijan en treinta pesetas

Lo que se hace público a los efectos de conocimiento de los interesados.

PROGRAMA PARA EL EJERCICIO ORAL

Tema I.—Piedras naturales.—Granitos —Porfidos.—Basaltos,—Lavas su empleo.—Gneis y pizarra micácea. Su propiedades, empleo y resistencia.—Piedras calizas, su resistencia y empleo.

Tema II.—Piedras artificiales.—Su clasificación.—Ladrillos, su clasificación. Ladrillos ordinarios.—Dimensiones, resistencia y empleo de los mismos. Peso en metro cúbico.

Tema III.—Características y propiedades de las piedras naturales.

Tema IV,—Ladrillos huecos. Tipos, características, propiedades y resistencia. Peso por metro cúbico.—Ladrillos finos, porosos y escorias, caracteríscas, propiedades y resistencia y peso por metro cúbico.

Tema V.—Yeso, su clasificación y propiedades.—Cal grasa o aérea.—Cal Hidráulica, propiedades y empleo.—Clasificación de las cales.—Cemento Portland, su fragüe y propiedades.

Tema VI.—Morteros, su definición.—Mortero de cal grasa o argamasa, su preparación, resistencia, empleo e inconvenientes.— Mortero de cal hidráulica, su composición, fraguado y resistencia.—Mortero de cemento Portland, su composición resistencia, dosificación según empleo.—Medidas de proteccion según temperatura del medio,

Tema VII.—Hormigón, su composición, aplicación, dosificación según empleo, resistencia según dosificación y su dilatación y contracción.

Tema VIII.—Cálculo de los elementos de construcción.—Cimientos y sus generalidades.—Clases de terrenos y conocimiento de su resistencia.

Tema IX.—Idea general de los pesos de los diferentes elementos de construcción.—Peso de las de fábrica.—Idem de las Paredes.—Idem de los tabiques.—Idem de los suelos por pisos y cubiertas.

Tema X.—Cálculos de los cimientos. Ideas generales.

Tema XI.—Cálculos de las vigas, ideas generales.

Tema XII.—Cálculos de las Paredes y pilares, conocidas las cargas deben soportar, ideas generales.

Tema XIII.—Muros, sus generalidades y clases.

Tema XIV.—Ideas generales de las armaduras, de sus generalidades y clases. Ordenanza municipal de Policía Urbana y red de alcantarillado.

Villa del Río a 16 de mayo de 1953. —Firma ilegible.

JUZGADOS

MADRID

Núm. 2.238

Don Juan Pérez de la Ossa Rodríguez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veinte de los de esta capital.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha se ha tenido por solicitada la declaración del estado legal de suspensión de pagos de la Compañía Mercantil Anónima «Mazola S. A.», con domicilio en esta capital, calle de Alcalá, número ciento cuatro y sucursales en Córdoba, Plaza del Angel, tres y Jaén, calle del Rastro, número treinta, dedicada principalmente a la compra-venta de aceite y fabricación de jabones.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en la Ley de veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta y dos,

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, extiendo el presente en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. – Juan Pérez.—El Secretario, José Cabello.

CORDOBA

Núm. 2.237

Don Policarpo Cuevas Trilla, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital e Interino del de igual clase número Uno de la misma.

Hago saber: Que en autos ejecutivos por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria que se sigue en este Juzgado a instancia de don José Santaella Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Jauja, aldea de Lucena, contra don José Antonio Alvarez Cano, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de la Carlota, domiciliado en Fuencubierta en reclamación de un crédito hipotecario de doscientas mil pesetas de principal, intereses y costas, he acordado sacar a pública primera subasta para su venta la finca hipotecada siguiente:

Una suerte de tierra de olivar, al sitio de las Chozuelas y pago de Madroñales, termino de Guadalcázar, en la que radican setecientos sesenta y cinco olivos con la cabida de quince fanegas, un cuartillo, equivalentes a nueve hectáreas, diez y seis áreas y noventa centiáreas, de las que cuarenta áreas y ochenta y una centiáreas, está ocupada por una pequeña huerta con árboles frutales. Linda al Norte, Este y Sur, con olivares de Capellanías y otros de los señores Cadenas de Llano; al Este también con el molino del Coronel y al Poniente con el molino de la Torre del Sr. Marques de Peñaflor y camino de Canasteros que de Ecija conduce a Almodóvar del Rio, por donde tiene la entrada.

Existen en ella dos casas de planta baja con tres habitaciones y cocina, alberca y pozo con agua de pié.

Fué valorada a efectos de subasta en TRESCIENTAS MIL PESETAS

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día veinte de julio próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora número veinte bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna, inferior al tipo expresado de TRESCIENTAS MIL PESETAS; que los autos y la certificación del Registro, estan de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuación subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba, a trece de junio de mil novecientos cincuenta y tres. —Policarpo Cuevas,—El Secretario, José María Cortázar,

LUCENA

Núm. 1.946

Por el presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza, al procesado Juan Menjibar Hinojosa, de 23 años de edad, soltero, bracero, vecino de Cuevas de San Marcos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de los diez dias, siguiente al de la publicación de la presente, en los «Boletines Oficiales del Estado», de esta Provincia y de la de Málaga, comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en dicho sumario, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios que hayan lugar en derecho y será declarado rebelde,

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación y demás Agentes de que se compone la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, el que de ser habido será ingresado en este deposito Municipal a mi disposición, pués asi lo tengo acordado por auto de esta fecha en el sumario que bajo el número 17 de 1953, instruyo por hurto de aceituna.

Lucena, a 22 de mayo de 1953.—Firma ilegible.—El Secretario, Mariano Pérez.

Núm. 1.947

Por la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de Malaga y León, se cita y emplaza al procesado Juan Galiando Rodríguez de 24 años de edad, soltero hijo de José y Concepción, natural y vecino de Alameda, cuyo último domicilio lo tuvo en ella en la calle Barrio Perché 34, trasladandolo después al pueblo de Santa Lucia, agregado al de Pola de Gordón; para que dentro del término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba al objeto de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en la causa 170 rollo 2854 del 1951 sobre robo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación y demás Agentes de que se compone la Policia Judicial, procedan a la busca y captura del dicho procesado el que de ser habido será ingresado en prisión a la disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba.

Dado en Lucena, a 22 de mayo de 1953.—Firma ilegible. – El Secretario, Mariano Pérez.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.615

El Juez de Instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policia Judicial, procedan a la busca y rescate de la cartera y efectos que después se dirán, propiedad del vecino de Puente Genil Antonio Pérez Ramos, que le fué sustraida en la noche del 3 al 4 del actual en la villa de Puente Genil, la que en caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado, juntamente con sus poseedores ilegítimos, pues asi lo tengo acordado en el sumario que con el número 69 del corriente año instruyo por hurto.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 23 de abril de 1953.—Pedro Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Reseña

Una cartera billetera, pequeña, color encarnado claro, de cuero, con distintos recibos de pago de facturas y 2.500 pesetas aproximadamente en metálico, tres décimos de la loteria Nacional, de los números 14.836, 2.ª y 7.ª partes de la tercera serie y otro del número 16.638 todos del sorteo del día seis de abril corriente.

CARABANCHEL

Núm. 1.958

Tomás Urbanea González, de 30 años de edad, natural de Málaga, domiciliado en la misma Capital, de profesión ollero, con domicilio últimamente en la calle Cardenal Toledo número 3, de Córdoba, comparecerá en el plazo de 30 días ante el Teniente de la Escala Auxiliar de Infanteria don Angel Nevado Rivera, Juez Intructor del Juzgado eventual de Instrucción del Regimiento de Infanteria Wad-Ras 55, de guarnición en Campamento de Carabanchel (Madrid), a responder de los cargos que le resulten en el expediente que por la falta grave de primera deserción se le instruye en el citado Juzgado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si asi no lo hiciese.

Campamento (de Carabanchel (Madrid), 12 de mayo de 1953. – El Teniente Juez Instructor, Angel Nevado Rivera.

Ministerio de Cultura 2024

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 marzo de de 1953

AÑO XVIII NUM. 146

Núm. 1.987

Gobierno de la Nación

MINISTERIOS DE AGRICULTURA

DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se dictan normas para regulación de la campaña de cereales y leguminosas 1953-54.

La política de constitución de reservas llevada a cabo en el año anterior, así como el plan de importaciones de trigo en vías de desarrollo, tanto por adquisición de la cuota acordada para España en el convenio Internacional del Trigo, como por compras en el mercado libre mundial, permite asegurar el actual suministro de harinas panaderas y las condiciones ds libre adquisición de pan para foda la próxima campaña, mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro.

Por otra parte, al promulgar este Decreto con anticipación a la fecha de comienzo de la próxima recolección de cereales, resulta prematura cualquier valoración categórica acerca del volumen de la cosecha de trigo pendiente, por lo cual, una elemental prudencia aconseja prever para la próxima campaña una posible intervención simultánea sobre los dos cereales panificables primordiales: trigo y centeno, a fin de organizar la mejor utilización relativa de ambos.

Coutinuando esta política fundamental del Gobierno de apoyo a la producción trlguera, y la trayectoria iniciada en el año anterior, procede dictar las normas reguladoras de la próxima campaña mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro, garantizando un precio remunerador al cultivo, que sirva de estímulo a los agricultores, para que, en cumplimiento de su función primorpial, sigan aumentando las producciones de trigo, haciendo con ello posible continuar, en beneficio del consumidor y de la Nación en general, el suministro de pan en condiciones de libre adquisición para todos los españoles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Cereales panificables

Arlículo primero.—Se declara de interés nacional, a todos los efectos, la siembra de trigo y centeno en el año agricola mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro, viniendo obligados los agricultores a no disminuir las superficies de siembra habituales de estos cereales, correspondientes a la hoja normal del año, salvo aquellas excepciones justificadas que legalmente se autoricen por el Ministerio de Agricultura, y aumentarlas, en cuanto sea posible, para la campaña regulada por este Decreto, teniendo en cuenta la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta sobre intensificación de siembras y barbecheras aplicada por las Jefaturas Agronómicas, según instrucciones del Ministerio de Agricultura.

Igualmente queda declarada de interés nacional la realización y ejecución de las labores y faenas agrícolas de cultivo de las superficies sembradas de trigo y centeno, así como las operaciones de recolección, conducentes todas a la obtención de los máximos rendimientos con las mejores calidades de trigo posibles.

Artículo segundo.—En la próxima recolección, los productores de trigo y centeno reservarán de su cosecha lo necesario para simiente y consumo propio de la explotación, calculándose la simiente con arreglo a las superficies reales de siembra y las cantidades unitarias a emplear en cada caso y circunstancias.

El Ministerio de Agricultura, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o del Servicio Nacional del Trigo, según proceda, fijará lás cantidades de trigo y centeno a reservar por persona y año para los productores, que llegarán, cnando así lo deseen, hasta doscientos cincuenta kilogramos de trigo o trescientos kilogramos de centeno para el productor y obreros fijos, y a ciento cincuenta o ciento ochenta kilogramos para familiares de ambos y servidumbre doméstica, según sea la reserva en trigo o en centeno.

Las reservas de estos cereales, trigo y centeno, para la alimentación de obreros eventuales seran de doscientos cincuenta o trescientos kilogramos, respectivamente por cada trescientos días de trabajo de obrero eventual empleado en la explotación.

El mismo régimen será aplicado para igualadores y rentistas.

Artículo tercero.—Los agricultores vendrán sbligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de la cosecha disponible de trigo y centeno para venta, en cuya determinación se tendrán en cuenta los rendimientos, las superficies realmente sembradas y las reservas de siembra y consumo.

El Ministerto de Agricultura regulará las entregas al Servicio Nacional del Trigo del trigo y centeno disponibles para venta, estableciendo las cuantías obligadas de cada entrega y las épocas en que deben ser realizadas por los agricultores.

Los productores de trigo y centeno serán considerados, en todo momento, como depositarios de sus cosechas vendibles hasta la realización de su entrega total al Servicio Nacional del Trigo, respondiendo ante este Organismo de su conservación, tanto de la cantidad como de la calidad del producto en su poder.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, a fin de evitar la disminución del cultivo de trigo y centeno o su desvío a piensos, el Ministerio de Agricultura podrá fijar cupos de entrega forzosa de trigo y centeno, por regiones, provincias o comarcas, teniendo en cúenta las superficies obligatorias de siembra señaladas por la Dirección General de Agricultura y los réndimientos medios que se calculen. A este efecto, el Ministerio de Agricultura utilizará los servicios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y los del Servicio Nacional del Trigo, según proceda.

Los agricultores que por carecer de otros piensos, y para atender necesidades de su explotación, necesiten consumir centeno de su propia cosecha, lo solicitarán del Servicio Nacional del Trigo, que podrá autorizar, de acuerdo con las circunstancias existentes e instrucciones que hayan recibido a este efecto del Ministerio de Agricultura.

Artículo cuarto.—El trigo y el centeno, como cereales panificables fundamentales, no podrán ser dedicados al consumo de ganado, salvo las excepciones autorizadas en el artículo anterior.

El maíz y la escaña quedan a plena disposición de los agricultores, quienes podrán venderlos en comercio normal a otros agricultores y ganaderos, bien directamente o a través de intermediarios legalmente establecidos en quien ellos deleguen, pero nunca a industriales transformadores. No obstante, el Ministerio de Agricultura podrá imponer la entrega de cupos de maíz y escaña, bien por regiones, provincias o comarcas, o de una manera general si las circunstancias así lo aconsejan.

El Servicio Nacional del Trigo comprará los cereales panificables, escaña y maiz, que le ofrezcan los agricultores voluntariamente, siempre qne reúnan condiciones comerciales adecuadas.

Artículo quinto.—Se encomienda con carácter exclusivo al Servicio Nacional del Trigo la adquisición de todo el trigo y centeno ndcionales y la recepción de las partidas comerciales de escaña y maíz que le sean ofrecidas, de acuerdo con las normas establecidas en este Decreto y las que para su aplicación dicte dicho Servicio.

El Servicio Nacional del Trigo podrá realizar compras con inmovilización de mercancías en panera del agricultor, que se considerará, a estos efectos, como almacén depositario, percibiendo el agricultor las primas por depósito y conservación correspondientes al mes de retirada de la mercancía.

Artículo sexto.—Para la campaña de trigo, que comenzará en uno de junio de mil novecientos cincuenta y tres y terminará en treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se considerarán los siguientes tipos de trigos comerciales.

Tipo primero.—Trigos tipo candeal fino: candeales finos, Aragón, similares y trigos especiales, con peso específico de setenta y siete kilogramos hectólitro y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo segundo.—Trigos duros, finos y similares, con peso específico de setenta y nueve kilogramos hectólitro y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo tercero.—Trigo candeal corriente y blancos, similares, con peso específico de setenta y siete kilogramos hectólitro y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo cuarto.—Trigos bastos, rojos y similares, con peso específico de setenta y cuatro kilogramos hectólitro y humedad no superior al trece por ciento,

El centeno de tipo comercial normal tendrá un peso específico mínimo por hectólitro de setenta kilogramos y humedad no superior al trece por ciento.

Los cuatro tipos comerciales de trigo y el del centeno tendrán una cuantía máxima de impurezas comprendidas entre el dos y el tres por ciento.

Artículo séptimo.—El Servicio Nacional del Trigo calificará como sucias las partidas de trigo y centeno que tenga más del cinco por ciento de impurezas, formadas por tierras y granos diferentes al trigo y centeno, respectivamente. Estas partidas de trigo sucio, así como las mezcladas con centeno, serán objeto de regulación especial por el Servicio Nacional del Trigo para su adquisición.

Tratándose de trigo, cuando el porcentaje de impurezas se halle comprendido entre el tres y el cuatro por ciento, el Servicio Nacional del Trigo descontará la cantidad de cinco pesetas por quintal métrico, y de diez pesetas quintal métrico si las impurezas se hallasen comprendidas entre el cuatro y el cinco por ciento.

Tratándose de centeno, cuando el porcentaje de impurezas se halle comprendido entre el tres y el cuatro por ciento, el Servicio Nacional del Trigo descontará la cantidad de tres pesetas veinticinco céntimos por quintal métrico, y de seis pesetas cincuenta céntimos por quintal métrico si las impurezas se hallasen comprendidas entre el cuatro y el cinco por ciento.

Precio y consideración especial merecerán las mezclas de trigo y centeno o tranquillón, para las que regirán las condiciones de limpieza y humedad anteriores, y cuyo precio será regulado, según proporciones de la mezcla y su calidad, por el Servicio Nacional del Trigo.

Los trigos comerciales normales, con impurezas inferiores al dos por ciento, gozarán de un sobreprecio de cuatro pesetas cincuenta céntimos por quintal métrico, y el centeno, en las mismas condiciones, de tres pesetas veinticinco céntimos.

Los trigos y centenos cuya humedad exceda de un uno por ciento sobre la establecida como máximo al definir los diversos tipos de estos cereales, y aquellos otros que arrojen peso inferior en dos kilogramos por hectólitro al señalado para los diversos tipos, y los calificados como sucios, no serán considerados como normales.

Los trigos y centenos que no puedan clasificarse como comerciales normales, de acuerdo con las normas anteriores, se calificarán por el Servicio Nacional del Trigo mediante tablas que recojan los distintos granos posibles y centenos que estén en condiciones de normal valoración. Dicho Servicio, a este efecto, preparará las correspondientes normas de calificación y consecuente valoración, basada en el peso específico y calidad de los granos, teniendo en cuenta la cantidad y calidad de las impurezas contenidas.

Los trigos y centenos anormales no incluíbles en la clasificación expresada en el párrafo anterior, se calificarán por estimación contradictoria entre los agricultores y el Servicio Nacional del Trigo, basada en el posible rendimiento en harina de dichos cereales.

Cuando surjan diferencias sobre calificación de partidas de trigo y centeno entre vendedores y Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo, resolverá la discrepancia el Jefe Provincial, y si no se llegase a conformidad con el agricultor, resolverá la Jefatura Agronómica Provincial a la vista de las muestras aportadas, así como del análisis de las mismas, efectuado en Laboratorios oficiales agrarios.

Contra la resolución de la Jefatura Agronómica se podrá recurrir en alzada, dentro del plazo de diez días hábiles, ante la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, cuyo fallo será inapelable.

El Servicio Nacional del Trigo pondrá a disposición de los agricultores en todos sus Almacenes y Centros de recepción aparatos de medida, debidamente contrastados para determinación expedita del peso específico.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024